



COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
OFICIO No. SPPC/CMER/00331/2024.  
NO. DE CONTROL: OCMR1024-13.

QUERÉTARO, QRO., A 11 DE OCTUBRE DE 2024.

Lic. Arturo Beltrán Guzmán  
Director Interino de la Junta de Asistencia Privada del Estado de Querétaro  
y Responsable Oficial de Mejora Regulatoria  
P r e s e n t e

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo hacer de su conocimiento que derivado de la información remitida en la Calculadora de Impacto Regulatorio, de conformidad con el artículo 67 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro y analizada la propuesta regulatoria adjunta, se informa lo siguiente:

La Calculadora de la propuesta regulatoria cuya denominación fue señalada por la autoridad emisora como: **Convocatoria para proponer y elegir la terna de personas candidatas a ocupar el cargo de Director de la Junta de Asistencia Privada del Estado de Querétaro, por un periodo de tres años**, precisa que tiene por objetivo:

*La propuesta busca regular el proceso de designación de Titular de la Junta de Asistencia Privada basándose en una presentación de propuestas, en establecer los requisitos que deberán cumplir las personas candidatas, presentación de documentación, revisión de documentación y notificación de las personas candidatas aceptadas para elección en una convención con representantes legales de las Instituciones de Asistencia Privada del Estado. (Sic)*

La intervención gubernamental para generar dicho instrumento normativo, surge para atender una problemática, que la autoridad refirió como:

*Se resolverá la falta de un Titular en la Junta de Asistencia Privada del Estado para los efectos de trámites y asesorías de las Instituciones de Asistencia Privada. (Sic)*

Del análisis del contenido de la información y con fundamento en el artículo 73 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, se determina que la emisión de la propuesta regulatoria no genera costos de cumplimiento para los particulares, es decir, no se crean obligaciones para los particulares o se hacen más estrictas las obligaciones existentes, no crea o modifica trámites, no reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares, y no establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares, ya que la emisión de la propuesta regulatoria sólo tiene como finalidad convocar a representantes de las Instituciones de Asistencia Privada en el Estado para elegir la terna de aspirantes que se presentarán al Titular

del Poder Ejecutivo para la designación de director de la Junta de Asistencia Privada del Estado de Querétaro.

Ahora bien, en cumplimiento al requisito previsto en el artículo 59 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, que señala que previo a la publicación, las propuestas regulatorias deberán estar inscritas en la Agenda Regulatoria, salvo los casos de excepción previstos en la referida Ley, se hace constar que fue recibida la solicitud de excepción mediante oficio JAPEQ/200/2024, por lo que esta Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro procedió a realizar una consulta en los registros de la Agenda Regulatoria vigente para el periodo junio a noviembre 2024, confirmando que la propuesta regulatoria no se encuentra inscrita, por lo que se corrobora la pertinencia de la solicitud realizada y, considerando que ya fue acreditado que la misma no regula en su contenido costos de cumplimiento para los particulares, esta autoridad determina que es procedente la excepción prevista en el artículo 60 fracción III de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Considerando lo anterior, se hace de su conocimiento que la propuesta regulatoria denominada **Convocatoria para proponer y elegir la terna de personas candidatas a ocupar el cargo de Director de la Junta de Asistencia Privada del Estado de Querétaro, por un periodo de tres años**, está en condiciones de continuar con el proceso de revisión y autorización correspondiente, de conformidad con los artículos 60 fracción III, 67, 68 fracción I y 73 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**Atentamente**

**C.P. Pedro Paredes Reséndiz**  
Comisionado de Mejora Regulatoria  
del Estado de Querétaro

C.c.p.  
Expediente  
AKLH/MGLS



Dirección  
16 de septiembre #65, Colonia Centro, Querétaro,  
Gro. C.P. 76000 T. 442 224 0986  
[www.queretaro.gob.mx](http://www.queretaro.gob.mx)

cd008b982751ca55f0a873d05a8b3e02c98170d0dbf27592157d2df19bd45c010





**PEDRO PAREDES RESENDIZ**

**Certificado:** 114FF107AD7779458921EF7728371AB72A6D0A56

**Fecha de firma:** 2024-10-11 19:43:08 UTC (11/10/2024 13:43:08 Hora Local)

**Sello Digital de Marcado Cronológico:**

594a643e57d4c43bbd6bc40086cd4f53f4d061c8ca86c9ebdc3a809a3c0a786f

**Firma Electrónica:**

kjZsUPERFxFliNGQYpW/UFAQ7meS8Sv09N1jZj9TzwcFZFqfQxfSPuDnxsZQCpEf  
fG8uz/kkWK2ssfm/v5QMbEfXnRqXvRwXq74pvorQ6G72eNoj9K2NaYIOccPjnHHQ  
YhSsamZfKX6Yom7Au/S/iB66zZFsbMHR0V/u7LQnTQerHhu3kig/CV5IBTI+ARPS  
db7RXbYSHK/Z4zlsuffBNNTi5Y9d2ezljogQKP90beQ1q8EBPNk6wj+83IV76AFV  
tMZD3IMxkpwpB78hSz6tnzM8IR1TmDBEjZe+M82XF2UbvKP9R6OuBVM8IEIMY9mq  
hdLo78O8gASwoVSMZjrO6w==



El presente es una representación gráfica del documento firmado electrónicamente en formato XML, el cual a efecto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, muestra los elementos mínimos indispensables previstos en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en el Estado de Querétaro.

Documento firmado mediante el uso de Firma Electrónica Avanzada a través de un Certificado vigente emitido por la Autoridad Certificadora en el Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 4, fracciones I, II, IV, VI, VI BIS, 5, 10, 16, 17, 18, 19, 20, 28 y 32 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, así como los artículos 12, 15, fracción IV, 30 y 32 del Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro.